



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Anexo

Número:

Referencia: EX-2021-87445450- -APN-MEG#AGP ANEXO I PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y COBRO DE ACREENCIAS

ANEXO I

PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y COBRO DE ACREENCIAS

ARTÍCULO 1º.- RELEVAMIENTO. INTIMACION DE PAGO. INICIO DE EXPEDIENTE. La Gerencia de Administración y Finanzas relevará mensualmente sus registros de facturación y deuda vencida, líquida y exigible, con el objeto de efectuar sin otro trámite la INTIMACION DE PAGO que corresponda en cada caso.

Toda persona humana o jurídica que registre deuda vencida, líquida y exigible, con la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO por cualquier concepto, por un importe superior a UN (1) módulo – conforme el valor establecido en la Resolución N° RESOL-2021-27-APN-AGP#MTR o aquella que la modifique – de acuerdo a la facturación emitida, será notificada y puesta en conocimiento de dicha circunstancia dentro de los CINCO (5) días de configurado el incumplimiento para que, en un plazo de QUINCE (15) días regularice su situación.

La INTIMACION DE PAGO que se practique detallará la suma que corresponda con los intereses resarcitorios más IVA, punitivos, y las multas que pudieran tener lugar, bajo apercibimiento del inicio de las acciones legales pertinentes, y será efectuada a través de la plataforma electrónica de TRÁMITES A DISTANCIA (TAD).

En su defecto, o ante la eventualidad de no registrarse la constitución del domicilio electrónico por parte del deudor, la Gerencia de Administración y Finanzas procederá a cursar la INTIMACION DE PAGO por uno de los modos de notificación enunciados en el artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972.

A tales fines, si dentro de los CINCO (5) días posteriores al vencimiento del plazo impuesto en la INTIMACION DE PAGO no se hubiera verificado la cancelación de la acreencia, el área respectiva de la Gerencia de Administración y Finanzas generará un Expediente Electrónico, con la referencia: “.....

S/Intimación de Pago”, consignando el nombre o razón social del deudor, y vinculará la constancia de la notificación referida precedentemente, detallando en informe circunstanciado el origen y monto de la deuda, los antecedentes del cliente y los demás antecedentes relativos a la cobrabilidad de la acreencia.

ARTÍCULO 2°.- INHABILITACIÓN DEL DEUDOR. Cuando la normativa que resulte de aplicación establezca que el incumplimiento de la obligación de pago importe también la inhabilitación del deudor, tomarán intervención las Gerencias competentes e informarán respecto de la conveniencia y oportunidad de adoptar la medida, elevando el caso a consideración de la máxima autoridad societaria.

ARTÍCULO 3°. INTERVENCIÓN DE LA GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS. Vencido el plazo de intimación previsto en el Artículo 1°, y habiendo corroborado que no hubo presentaciones, no se acreditaron pagos ni se elaboraron Planes de Financiación de Deuda por el importe adeudado, la Gerencia de Administración y Finanzas emitirá una liquidación actualizada de la deuda y un informe sumario o providencia por la cual remitirá el expediente a la Gerencia de Asuntos Jurídicos para su intervención.

ARTÍCULO 4°.- INICIO DE ACCIONES JUDICIALES. El Gerente de Asuntos Jurídicos será el responsable primario de instruir a los profesionales que actúan bajo su órbita, de acuerdo con las facultades y el alcance expresado en los respectivos poderes de representación, en la elaboración del escrito de demanda para la ejecución judicial de toda deuda impaga ante el fuero competente y según el trámite que corresponda.

Dentro de los QUINCE (15) días de recibido el expediente con la liquidación y el informe que refiere el artículo 3° del presente Anexo, la Gerencia de Asuntos Jurídicos elevará informe a la Gerencia General, informando las razones para el inicio de la acción judicial.

En caso de desaconsejar el inicio de acciones judiciales por tratarse – entre otras cuestiones – de una deuda de baja relevancia económica, el dictamen respectivo deberá indicar con precisión el trámite o la gestión a seguir para procurar el cobro.

Devuelta las actuaciones por la Gerencia General, el abogado apoderado o responsable iniciará el proceso judicial, en caso de así corresponder, y remitirá las actuaciones a la Gerencia de Administración y Finanzas adjuntando las constancias respectivas, dentro de los DIEZ (10) días posteriores al inicio de la demanda.

ARTÍCULO 5°.- CANCELACIÓN TOTAL DE LA DEUDA. MEDIOS DE PAGO. Para el supuesto de que el deudor optare por la cancelación total de la deuda, deberá presentarse en el Área de Tesorería de la Gerencia de Administración y Finanzas, o podrá directamente realizar un depósito o transferencia a la cuenta bancaria que se consignó en la factura.

Si se realizara la cancelación total a través de depósito o transferencia, el deudor deberá enviar los comprobantes de la operación efectuada por correo electrónico a las direcciones que se determinen a tal efecto, precisando en el cuerpo del mensaje el nombre o razón social y el comprobante de la operación.

En el caso de que la cancelación de la deuda se hubiere efectuado con posterioridad a la remisión que refiere el Artículo 3° del presente Anexo, el Área de Tesorería de la Gerencia de Administración y Finanzas deberá informar tal circunstancia, por todo evento, a la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO 6°.- SOLICITUD DE PLAN DE FINANCIACIÓN DE DEUDA. Para el caso que el deudor solicite financiar total o parcialmente el monto adeudado, en caso de no existir un plan de moratoria o procedimiento específico, el mismo deberá presentar una nota a través de la plataforma electrónica de TRÁMITES A DISTANCIA (TAD), o personalmente en la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO por la cual al mismo tiempo

reconozca la exigibilidad de la totalidad de la deuda por parte de esta Sociedad del Estado.

El interesado deberá acreditar personería y efectuar la presentación en cualquier momento, debiendo incluir los tres datos del domicilio denunciado en la plataforma electrónica TAD, esto es, CUIT//DIRECCION ELECTRÓNICA DECLARADA//USUARIO DECLARADO.

El expediente será remitido a la Gerencia de Administración y Finanzas para que, en caso de corresponder, elabore un PLAN DE FINANCIACION DE DEUDA conjuntamente con un informe fundado sobre el detalle de la deuda, antecedentes del cliente, cobrabilidad de la acreencia y conveniencia de su autorización, todo lo cual será elevado a consideración de la Gerencia General, que procederá a la firma del instrumento en caso de entenderlo así procedente.

Cuando la solicitud de financiación de deuda se hubiere requerido con posterioridad a la remisión de las actuaciones que indica el Artículo 3° del presente Anexo, la Gerencia de Administración y Finanzas deberá también informar dicha circunstancia a la Gerencia de Asuntos Jurídicos, con copia del informe que refiere el párrafo antecedente.

ARTÍCULO 7°.- REGISTRO Y BASE DE DATOS DE ACREENCIAS. La Gerencia de Administración y Finanzas llevará el registro de las acreencias pendientes de pago a los fines de cumplimentar en forma eficiente y eficaz lo exigido en los artículos precedentes, pudiendo acceder directamente a la información las áreas de esta ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO que determine la Gerencia General, a través del sistema de gestión que se implemente a tal efecto.

ARTÍCULO 8°.- TRÁMITE PARA LA FIRMA DEL CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA EN JUICIO Y PAGO. En caso de allanamiento, avenimiento o pedido de transacción de la parte demandada, ya sea abonando en forma íntegra la deuda o requiriendo un plan de pago en cuotas y/o facilidades, el abogado apoderado elaborará un informe sobre que incluya el estado de la pretensión y las posibilidades que tiene la sociedad de que la misma prospere, las renunciaciones y desistimientos que fuere menester realizar, y la conveniencia de iniciar o continuar reclamos administrativos o judiciales, ponderando las ventajas económica y de gestión para la empresa de celebrar el acuerdo extrajudicial.

En caso de propiciar un acuerdo, deberá acompañar el Proyecto de Convenio de Reconocimiento de Deuda en Juicio y Pago, según los términos requeridos y las circunstancias y estado del proceso respectivo.

La Gerencia de Administración y Finanzas informará si se ha integrado la Tasa de Justicia, de conformidad con la Ley N° 23.898.

En los casos que resulte procedente, la Autoridad que hubiere instruido el inicio de las actuaciones judiciales, considerará la oportunidad, mérito o conveniencia en suscribir el Convenio respectivo, y dará la autorización a la Gerencia de Asuntos Jurídicos para proseguir con el trámite tendiente a la aprobación de un plan de pagos.

ARTÍCULO 9°.- CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA EN JUICIO. Una vez suscripto el Convenio de Reconocimiento de Deuda en Juicio y Pago que refiere el Artículo 8° del presente Anexo entre la parte demandada y la Autoridad competente para su firma, se digitalizará y remitirá a la Gerencia de Asuntos Jurídicos para su conocimiento, acreditación y efectos en el proceso judicial.

Cumplido lo establecido en el párrafo anterior, se remitirá a la Gerencia de Administración y Finanzas para que efectúe el seguimiento y cumplimiento de lo convenido, vinculando los antecedentes al expediente que diera origen a la promoción de la acción judicial.

ARTÍCULO 10°.- CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO. EFECTOS. El incumplimiento de pago en los términos pactados en el PLAN DE FINANCIACIÓN DE DEUDA o en el CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA EN JUICIO Y PAGO, hará incurrir en mora automática a la parte deudora, sin necesidad de interpelación previa judicial o extrajudicial, caducando los plazos pactados, y procediéndose a considerar el saldo adeudado como de plazo vencido y exigible en su totalidad, por la vía ejecutiva.

Operada la caducidad a la que refiere el presente artículo, también se producirá la pérdida automática de las quitas y facilidades que se hubieren acordado en el Convenio respectivo.

Las sumas que hubieren sido abonadas durante la vigencia del mismo serán computadas como pagos a cuenta del importe total consignado en el instrumento, en concepto de intereses punitivos, intereses resarcitorios más IVA, y capital, en ese orden.

La Gerencia de Administración y Finanzas remitirá un informe a la Gerencia de Asuntos Jurídicos, dentro de los CINCO (5) días de producida la caducidad del Convenio para que, sin otro trámite, promueva demanda ejecutiva, más intereses y costas que corresponda aplicar, según la liquidación actualizada de la deuda.

ARTÍCULO 11°.- INSTRUMENTOS PUBLICOS CON FUERZA EJECUTIVA. Los PLANES DE FINANCIACIÓN DE DEUDA y los CONVENIOS DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA EN JUICIO Y PAGO suscriptos de acuerdo con el presente régimen, serán considerados instrumentos públicos con el alcance establecido en el Artículo 289, inciso b) del Código Civil y Comercial de la Nación, que traen aparejada ejecución con el alcance establecido en los artículos 520 y 523, inciso a) del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 12°.- REFINANCIACION DE DEUDA RECONOCIDA IMPAGA. La deuda reconocida en los PLANES DE FINANCIACIÓN DE DEUDA y/o los CONVENIOS DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA EN JUICIO Y PAGO que hubiere suscripto el obligado, y a raíz de cuyo incumplimiento se hubiere promovido la ejecución judicial correspondiente, no podrá ser refinanciada, salvo excepción dispuesta la máxima autoridad.

ARTICULO 13°.- INCOBRABILIDAD. La Gerencia de Asuntos Jurídicos asistirá e informará periódicamente, a requerimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas sobre el carácter de incobrable de la facturación emitida por la sociedad, para su registro en tiempo y forma con arreglo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 24.156 de Administración Financiera y sus reglamentaciones.

ARTICULO 14°.- CONTROL DEL CUMPLIMIENTO. La Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Asuntos Jurídicos, elevarán semestralmente a un informe sobre la gestión y cobro de acreencias en el marco de lo establecido en el presente Anexo, para su presentación por ante el órgano de gobierno societario.

ARTICULO 15°.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. La Gerencia General podrá emitir las disposiciones complementarias, modificatorias, interpretativas o aclaratorias que fueren necesarias para el eficiente desarrollo de los procedimientos establecidos en el presente Anexo.

